 Alcaldía de Medellín ISVIMED INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLÍN	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 1 de 24

RESOLUCIÓN N° 000390

( 19 FEB 2026 )

Por la cual se adopta el listado de elegibles correspondiente a la población afectada por desastre natural, antropogénico o por eventos calamitosos, por parte del ISVIMED, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 2896 del 18 de septiembre de 2025, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de identificación de la demanda en el Distrito de Medellín para la postulación y asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 0885 del 31 de octubre de 2025, para el Proyecto Habitacional Colinas de Occidente.

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLÍN –  
ISVIMED-**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 0883 de 2015; el Decreto No. 0146 de 2026; el Acta de Posesión ED No. 0159 de 2026; y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No. 01 de 2009,


**CONSIDERANDO QUE:**

El 13 de junio de 1991, la Asamblea Nacional Constituyente, decretó, sancionó y promulgó la Constitución Política de Colombia.

El artículo 51 de La Constitución Política de Colombia establece que:

*“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*



 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 2 de 24

El 11 de agosto de 1999, el alcalde de Medellín emitió el Acuerdo Municipal 32, *por medio del cual se crea el Subsidio de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Medellín.*

El artículo 6 del Acuerdo Municipal 32 de 1999, establece como una modalidad de del subsidio la adquisición de vivienda nueva o usada.

El 06 de diciembre de 2008, El Concejo de Medellín, emitió el Acuerdo Municipal N° 52 de 2008, *por medio del cual se transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 1 del Acuerdo Municipal 52 de 2008, establece que el ISVIMED tiene personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El 06 de enero de 2009, La Junta Directiva del ISVIMED, emitió el Acuerdo 1, *por medio del cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín, ISVIMED, se establece el reglamento interno de la junta directiva y se dictan otras disposiciones.*


El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de la entidad.

El 21 de noviembre de 2013, El alcalde de Medellín, emitió el Decreto 2339, *por el cual se reglamenta la administración, postulación y asignación del subsidio municipal de vivienda del Municipio de Medellín.*

El 03 de junio de 2015, el alcalde de Medellín expidió el decreto 883, *por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 309 del decreto 883 de 2015, establece que el ISVIMED es un establecimiento público adscrito a la secretaría vicealcaldía de infraestructura, hábitat, movilidad y sostenibilidad.

El artículo 310 del Decreto 883 de 2015, señala que El ISVIMED tiene por objeto *"Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las*

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Urbanización de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 3 de 24

*necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de construcción de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda, mejoramiento de entorno, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana e inmobiliaria, relacionadas con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural".*

El 23 de julio de 2020, el Concejo Distrital de Medellín expidió el Acuerdo 005, *Por medio del cual se deroga el Acuerdo 032 del 9 de agosto de 1999 y se actualiza el Subsidio Distrital de Vivienda de Medellín.*

El 19 de mayo de 2023, se expidió la Ley 2294, *por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".*

El artículo 293 de la Ley 2294 de 2023, establece el siguiente concepto para la vivienda de interés social:

*"...ARTÍCULO 293. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).*


*El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:*

*A) Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.*

*B) Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.*

HH

OK

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 24

*C) Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas, económicas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.*

*El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.*


*El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMMLV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)..."*

El 13 de junio de 2024, en la gaceta oficial de la Alcaldía de Medellín, se publicó el Acuerdo 03, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín te quiere".

El Plan de Desarrollo "Medellín Te Quiere", contempla la asignación de Subsidio Distrital de Vivienda en el numeral 4, pilar Creemos en la infraestructura para el desarrollo,

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Urbanismo de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 5 de 24

componente 4.2 Viviendas dignas, espacios seguros para las familias de Medellín, programa 4.2.1 Acceso a vivienda en condiciones dignas para todos.

El 19 de diciembre de 2024, El Concejo de Medellín expidió el Acuerdo 019, *por medio del cual se modifica el Acuerdo 05 del 19 de julio de 2020 y se habilitan alternativas para promover la corresponsabilidad en el acceso a Soluciones de Vivienda.*

El artículo 1 del Acuerdo 019 de 2024, derogó el Acuerdo 032 del 9 de agosto de 1999.

El artículo 2 del Acuerdo 019 de 2024, modificó el artículo 1 del Acuerdo 05 de 2020, estableciendo la creación y definición del Subsidio Distrital de Vivienda en los siguientes términos:

*"...Artículo 1. Creación y definición del Subsidio Distrital de Vivienda (SMV): Créase el subsidio distrital de vivienda, el cual es un aporte distrital en dinero o en especie, valorado en salarios mínimos legales mensuales SMMLV; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la Ley, el presente Acuerdo y sus normas reglamentarias..."*


El 18 de septiembre de 2025, el ISVIMED emitió la resolución 2896, por medio de la cual dispuso la apertura del proceso de identificación de la demanda en el Distrito de Medellín para la postulación y asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, aplicable a los proyectos habitacionales: Watana, Colinas de Occidente, Colinas de Occidente, Brezze y Bosque de Piedra.

El 03 de octubre de 2025, ISVIMED emitió la resolución 3033, dispuso la apertura del proceso de identificación de la demanda en el Distrito de Medellín para la postulación y asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, aplicable a los proyectos habitacionales: Watana, Colinas de Occidente, Colinas de Occidente, Brezze y Bosque de Piedra.

El 20 de octubre de 2025, ISVIMED emitió la resolución 3136, dispuso la apertura del proceso de identificación de la demanda en el Distrito de Medellín para la postulación y asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, aplicable a los proyectos habitacionales: Watana, Colinas de Occidente, Colinas de Occidente, Brezze y Bosque de Piedra.

111

111

 <b>Aldaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Habitación de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 6 de 24

El 30 de octubre de 2025, ISVIMED emitió la resolución 3160, Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3136 de 2025, exclusivamente en lo relacionado con la ampliación del plazo para la subsanación de documentos dentro del proceso de identificación de la demanda para la postulación y asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, aplicable a los proyectos habitacionales Watana, Colinas de Occidente, Colinas de Occidente, Brezze y Bosque de Piedra.

Mediante estas resoluciones, 3033, 3136 y 3160 de 2025, se modificó la Resolución 2896 de 2025, ampliando los plazos de inscripción inicialmente establecidos y fijando nuevos términos para la subsanación de documentos, con el fin de garantizar el debido proceso, la transparencia y la equidad en el desarrollo del proceso de identificación de la demanda, asegurando el acceso efectivo al Subsidio Distrital de Vivienda.


El 31 de octubre de 2025, El alcalde de Medellín expidió el Decreto Distrital 0885 *Por medio del cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda, se deroga el Decreto 809 de 2024 y se dictan otras disposiciones.*

El numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define el subsidio distrital de vivienda en los siguientes términos:

*“...1.1. Subsidio distrital de vivienda (SDV): es un aporte distrital en dinero o en especie valorado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias en contrario, adjudicado a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 5 de 2020, modificado por el Acuerdo 19 de 2024, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley y el presente decreto...”*

El numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define el proyecto habitacional en los siguientes términos:

*“...1.4. Proyecto habitacional: hace referencia a un desarrollo físico-espacial de tipo urbanístico y/o arquitectónico conformado por múltiples unidades de vivienda donde se conjugan distintas acciones socio organizativas, económicas, financieras, urbanísticas, constructivas, administrativas y legales para su materialización, que comprometen la participación de los hogares y uno o varios oferentes públicos o privados, encargados de su desarrollo técnico, aprovechando los recursos disponibles destinados a la solución habitacional...”*

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 7 de 24

El numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la solución habitacional en los siguientes términos:

*“...1.5. Solución habitacional: se entiende como un hecho físico espacial, para cuyo logro se conjugan distintas acciones y operaciones que permiten a un hogar disponer de vivienda en condiciones de habitabilidad satisfactorias en términos de estructura, espacialidad, servicios públicos domiciliarios, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro...”*

El numeral 1.6 del artículo 1 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la solución habitacional de vivienda nueva en los siguientes términos:

*“...1.6. Solución habitacional de vivienda nueva: es aquella que desde su construcción no ha sido habitada, y es adquirida en proyectos constructivos nuevos que cumplan con las condiciones de una solución habitacional...”*

El numeral 1.12 del artículo 1 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la población sujeta de reasentamiento en los siguientes términos:


*“...1.12. Población sujeto de reasentamiento: hogar o grupo de hogares que ostentan la propiedad o posesión regular sobre viviendas ubicadas en zonas intervenidas por la ejecución de una obra pública de infraestructura o proyectos de interés general; en áreas definidas como zonas de alto riesgo no mitigable o afectadas por desastre natural, antropogénico o por un evento calamitoso, que cumplan con los requisitos para postularse al subsidio distrital de vivienda (SDV)...”*

El numeral 1.27 del artículo 1 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la vivienda de interés social en los siguientes términos:

*“...1.27. Vivienda de interés social (VIS): es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV). Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 SMMLV). El valor correspondiente podrá tener variaciones de acuerdo con lo establecido en las normas nacionales que lo modifiquen o sustituyan. El precio máximo de la vivienda de interés*

HH

or

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 8 de 24

*social (VIS) será de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV), en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno Nacional, en vigencia de la Ley 2294 de 2023, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la vivienda de interés social (VIS) que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana...*

El numeral 1.28 del artículo 1 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la vivienda de interés prioritario en los siguientes términos:

*"...1.28. Vivienda de interés social prioritario (VIP): es aquella cuyo valor máximo será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV). La vivienda de interés prioritario en suelo de renovación urbana podrá tener un valor superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 SMMLV). El valor correspondiente podrá tener variaciones de acuerdo con lo establecido en las normas nacionales que lo modifiquen o sustituyan..."*

El numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la siguiente responsabilidad del administrador del subsidio:


*"...3.1. Gerenciar el proceso de administración del subsidio distrital de vivienda (SDV) y acceso a soluciones habitacionales dentro de los límites establecidos en las normas nacionales y el presente decreto, soportado en criterios de focalización territorial y socioeconómica, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo..."*

El numeral 3.3. del artículo 3 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la siguiente responsabilidad del administrador del subsidio:

*"...3.3. Determinar en cada caso, la cantidad de soluciones habitacionales a desarrollar, acorde con los planes, programas y proyectos propios, y los promovidos por entidades aliadas, en cumplimiento de la normatividad vigente y en consideración con el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal..."*

El numeral 3.4. del artículo 3 del Decreto Distrital 0885 de 2025, define la siguiente responsabilidad del administrador del subsidio:

*"...3.4. Desarrollar y adoptar los procedimientos respectivos para orientar e instrumentalizar las etapas de: 1) identificación de la demanda, 2) postulación, 3)*

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 9 de 24

calificación, 4) priorización, 5) selección, 6) asignación, y 7) aplicación del subsidio distrital de vivienda (SDV)..."

El artículo 4 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece el siguiente proceso para la administración del subsidio:

*"...Artículo 4. Proceso para la administración del subsidio distrital de vivienda (SDV). El conjunto de actividades y procedimientos orientados a garantizar la efectiva materialización del subsidio comprende las siguientes etapas:*

*4.1. Identificación de la demanda. Proceso mediante el cual el administrador del subsidio caracteriza a la población sujeto de la oferta institucional, acudiendo a diferentes mecanismos y estrategias.*

*4.2. Postulación. Acto por el cual una persona natural mayor de edad y en calidad de jefe de un hogar interesado, presenta solicitud individual para acceder a una modalidad del subsidio distrital de vivienda (SDV). La postulación de los hogares también podrá presentarse colectivamente por parte del administrador del subsidio y, excepcionalmente, a través de las organizaciones populares de vivienda (OPV), juntas de acción comunal (JAC), u otros oferentes de proyectos según el presente decreto.*

*4.3. Calificación. Es el procedimiento mediante el cual el administrador del subsidio evalúa y otorga puntaje a los hogares priorizados para ser atendidos con el subsidio distrital de vivienda (SDV), según las variables objetivas definidas en el artículo 19 del presente decreto, de modo que se permita su orden de atención, cuando se requiera por efectos de disponibilidad de cupos y recursos.*


*4.4. Priorización. Es el procedimiento por el cual el administrador del subsidio distrital de vivienda (SDV) establece la población sujeto de atención, teniendo en cuenta los recursos disponibles y previa verificación de cumplimiento de requisitos.*

*4.5. Selección. Es el procedimiento a través del cual el administrador del subsidio conforma un listado de elegibles a través de acto administrativo de trámite, el cual se comunica a los interesados, y en el cual se define el orden de atención.*

*4.6. Asignación del subsidio distrital de vivienda (SDV). Es la actividad por medio de la cual el administrador individualiza los destinatarios y otorga el subsidio, en dinero o en especie, a través de acto administrativo motivado, el cual se notificará a los beneficiarios correspondientes.*

HH

LM

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 10 de 24

4.7. *Aplicación del subsidio distrital de vivienda (SDV). Entiéndase aplicado el subsidio distrital de vivienda (SDV) como la materialización y formalización de los recursos asignados al hogar beneficiario; circunstancia que se entiende surtida, según la modalidad, con la suscripción del certificado de pago de arrendamiento; del acta de recibo de obra en procesos de mejoramiento; del acta de recibo de la vivienda y el registro de la escritura pública o título de transferencia en procesos de vivienda nueva y usada.*

*Parágrafo. Tratándose de vivienda nueva o usada, en el momento de proceder con la asignación y escrituración de la vivienda, se verificará el cumplimiento de requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de este decreto. Esto será reglamentado mediante los manuales y procedimientos definidos por el administrador del subsidio distrital de vivienda (SDV)...”*

El artículo 14 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece como requisitos generales para la postulación al subsidio distrital de vivienda (SDV) los siguientes:

*“...14.1. La conformación de un hogar de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, en cuyo caso el jefe de hogar deberá ser mayor de edad.*

*14.2. El hogar deberá acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV).*


*14.3. El jefe de hogar deberá acreditar su última residencia en el Distrito Especial de Medellín por un período no inferior a seis (6) años ininterrumpidos. Para la modalidad de mejoramiento, de los seis (6) años de residencia antes descritos, deberá acreditar mínimo cinco (5) años de residencia en la vivienda a mejorar.*

*14.4. Disponer del aporte dispuesto para cada modalidad de subsidio, conforme lo establecido en el presente decreto, salvo que por disposición legal se encuentren exentos.*

*14.5. No estar incurso en causal de impedimento consagrada en el artículo 15 del presente decreto.*

*14.6. Los demás establecidos para cada una de las modalidades y poblaciones señaladas en este decreto...”*

El artículo 19 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece las variables de calificación y determinación del puntaje:

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 11 de 24

“...Artículo 19. Variables de calificación y determinación del puntaje. La calificación de los hogares sujetos de atención con subsidio distrital de vivienda (SDV) para solución definitiva de vivienda se realizará teniendo en cuenta las siguientes variables y puntajes:

El numeral 19.1. del artículo 19 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece las variables de calificación y determinación del puntaje para la población de riesgo:


“...19.1 Hogares afectados por desastre natural, antropogénico o por eventos calamitosos:

Tabla 1. Variables de calificación hogares afectados por desastre natural

No.	VARIABLES	PUNTAJE
<b>1</b>	<b>CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS</b>	
1.1	Ingresos del hogar hasta un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV)	4
1.2	Sisbén	
1.2.1	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 1	7
1.2.2	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 2	4
1.2.3	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 3	2
1.3	Hogares vinculados a nivel nacional o distrital en programas sociales que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.	5
1.4	Población que fue beneficiaria del subsidio distrital de arrendamiento temporal	4
1.5	Tiempo de residencia en el distrito de Medellín - Más de 6 años	7
1.6	Localización en la misma zona de la solución habitacional ofertada	10
<b>SUBTOTAL CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS</b>		<b>37</b>
<b>2</b>	<b>CONDICIONES ESPECIALES</b>	
2.1	Víctimas del desplazamiento forzado	7
2.2	Víctimas del conflicto armado, desmovilizado reinsertado y firmantes de acuerdo	7
2.3	Cabeza de hogar	6
2.4	Mujeres víctimas de violencia extrema de género	5
2.5	Menores de 14 años en el hogar de conformidad con el Acuerdo 143 de 2019	4

HH

me

	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 12 de 24


2.6	<i>Discapacidad de uno o más miembros de conformidad con el Acuerdo 144 de 2019</i>	4
2.7	<i>Miembros mayores de 65 años</i>	4
2.8	<i>Jefes de hogar adscritos al programa de hogares comunitarios de ICBF, hogares sustitutos y de paso del Distrito de Medellín.</i>	4
2.9	<i>Cuidadores de conformidad al Acuerdo 27 de 2015</i>	4
2.10	<i>Grupo étnico (indígena, afrodescendientes, rom, raizal, palanquero)</i>	6
2.11	<i>Venteros informales certificados como activos por la Subsecretaría de Espacio Público del Distrito de Medellín o quien haga sus veces de conformidad con el Acuerdo 42 de 2014.</i>	4
2.12	<i>Miembros de Juntas de Acción Comunal o Juntas Administradoras Locales</i>	4
2.13	<i>Otras políticas públicas que busquen priorizar población en temas de vivienda</i>	4
<b>SUBTOTAL CONDICIONES ESPECIALES</b>		<b>63</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

...

El artículo 31 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece los requisitos especiales para la asignación del SDV para la población afectada por desastre natural, antropogénico o por eventos calamitosos:

*“...Artículo 31. Requisitos especiales del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda (SDV) para solución de vivienda definitiva. Los hogares postulantes al subsidio distrital de vivienda (SDV) sujetos de atención por estar afectados por desastre natural, antropogénico o por eventos calamitosos, además del cumplimiento de los requisitos generales contenidos en el artículo 14 de este decreto, no deberán encontrarse incurso en los impedimentos que señala el artículo 15 del presente decreto y deberán reunir los siguientes requisitos especiales:*

*31.1. Habitar una vivienda que, pese a encontrarse ubicada en un área del Distrito Especial de Medellín, definida como zona apta por el Acuerdo 48 de 2014 -Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín (POT) o la norma que lo complementa, adicione, modifique, revise o sustituya, cuente con orden o recomendación de evacuación definitiva, al haber perecido o sido gravemente afectada en un desastre natural, antropogénico o por eventos calamitosos. El postulante adquiere la condición de víctima de desastre natural al haber perdido su única vivienda, condición que se acredita con la orden o recomendación*

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Urbanismo de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 13 de 24

*del ente competente o con el registro en el censo de damnificados del evento, realizado por ésta.*

*31.2. Acreditar residencia en la vivienda sobre la cual recae la orden o recomendación de evacuación definitiva o que resultó afectada por la ocurrencia de un desastre natural, antropogénico o por evento calamitoso.*

*31.3 Acreditar la calidad de propietario o poseedor con anterioridad a la ocurrencia del evento, de la vivienda sobre la cual recae la orden o recomendación de evacuación definitiva o que resultó afectada por un desastre natural, antropogénico o por evento calamitoso y garantizar su demolición total.*

*31.4. Contar con una cuenta de ahorro programado en la cual se puedan demostrar los depósitos periódicos, y encontrarse vinculado de manera permanente en los programas de acompañamiento que defina el administrador del subsidio en términos de generación de ingresos, empleabilidad y demás actividades que propendan por acompañar a los hogares en la adquisición de una vivienda definitiva, a través de cierres financieros, crédito y/o subsidios.*

*Parágrafo. En el evento que el poseedor falleciere, se conservará la posibilidad de acceder al subsidio para adquirir vivienda a aquellas personas que hicieran parte del hogar, siempre y cuando acrediten la posesión que ejerció el difunto u otro de sus miembros y estuvieren censadas en razón del evento que dio origen a la atención..."*

El artículo 32 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece la cuantía del valor del SDV a asignar a la población afectada por desastre natural, antropogénico o por eventos calamitosos:


*"...Artículo 32. Cuantía. El subsidio distrital de vivienda (SDV) en las modalidades de vivienda nueva y usada asignado a los hogares sujetos de atención afectados por desastre natural, antropogénico o por evento calamitoso que presenten postulación ante el administrador del subsidio, será de hasta treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 SMMLV).*

*Parágrafo 1. Los hogares pertenecientes a esta población podrán aplicar el subsidio distrital de vivienda (SDV) para la adquisición de una vivienda de interés social (VIS), siempre y cuando acrediten el correspondiente cierre financiero.*

*Parágrafo 2. Los hogares pertenecientes a esta población que hayan sido evacuados por*

AA

OK

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 14 de 24

*encontrarse en zona de alto riesgo podrán acceder como población de demanda libre; excepcionalmente podrán acceder como población afectada por encontrarse en zonas no aptas, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto señale el administrador...”*

En el marco de la etapa de postulación, las postulaciones al Proyecto Habitacional **Colinas de Occidente**; Se realizaron a partir del **18 de septiembre de 2025**, dirigidas a los hogares que participaron en la Feria Distrital de Vivienda Social, llevada a cabo los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2025, y que cumplieron con los requisitos y condiciones especiales establecidos en la Resolución **No. 2896 del 18 de septiembre de 2025**. Para este primer listado de elegibles, se recolectaron 132 expedientes que fueron revisados y calificados según las **variables de calificación y determinación del puntaje** establecidas en el **artículo 19 numeral 19.1. del Decreto Distrital 0885 del 2025**.

Mediante memorando interno **424 del 22 de diciembre de 2025**, la Subdirección Poblacional del ISVIMED remitió a la Subdirección Jurídica el listado definitivo que contiene 132 hogares pertenecientes a la población de desastre natural, antropogénico o por eventos calamitosos, que cumplieron con los requisitos generales iniciales, para que se proceda con la elaboración del listado de elegibles para el Proyecto Habitacional denominado **“Colinas de Occidente”**, es decir, para la fase de selección en el marco de la identificación de la demanda realizada por parte del ISVIMED desde el 18 de septiembre de 2025, de acuerdo con la calificación y puntaje obtenidos por parte de cada uno de estos hogares, de conformidad con las **variables de calificación y determinación del puntaje** establecidos en el numeral 19.1. del artículo 19 del Decreto Distrital 0885 del 2025.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Presentar el listado consolidado de los 132 hogares admitidos como elegibles, debidamente calificados y con su puntaje individual asignado, que acreditaron el cumplimiento de los requisitos generales establecidos para la población afectada por desastre natural, antropogénico o por eventos calamitosos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 0885 del 2025, para acceder al Subsidio Distrital de vivienda en la modalidad de Vivienda Nueva, en el marco del Proyecto Habitacional **“Colinas de Occidente”**; los cuales se relacionan a continuación:



Alcaldía de Medellín  
ISVIMED  
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN  
GENERAL

CÓDIGO: F-GJ-46

VERSIÓN: 12

FECHA: 18/11/2021

PÁGINA: 15 de 24


N.º	BENEFICIARIO	CÉDULA	PROYECTO HABITACIONAL	PUNTAJE
1	LADYS YARLEY SALAS SAUCEDO	1143936806	COLINAS DE OCCIDENTE	57
2	CONRADO DE JESUS IBARRA	70040612	COLINAS DE OCCIDENTE	55
3	UBERNEY PITALUA POLO	8168431	COLINAS DE OCCIDENTE	55
4	LEIDI JOHANA FLOREZ RUEDA	1001764144	COLINAS DE OCCIDENTE	54
5	LUZ DARI ALVAREZ QUINTERO	22188238	COLINAS DE OCCIDENTE	49
6	BERNARDO DE JESUS MONROY HIGUITA	70433743	COLINAS DE OCCIDENTE	47
7	CARLOS ARTURO DAVID USUGA	8417691	COLINAS DE OCCIDENTE	47
8	VIVIANA PATRICIA MARIACA CARDONA	43979617	COLINAS DE OCCIDENTE	45
9	JUAN MANUEL ORTIZ VELASQUEZ	71364332	COLINAS DE OCCIDENTE	45
10	MARIA EULOGIA RODRIGUEZ	43635321	COLINAS DE OCCIDENTE	45
11	NUBIA DEL SOCORRO AGUDELO GUZMAN	32543130	COLINAS DE OCCIDENTE	43
12	MARTA NELIDA AGUDELO GARCES	32497155	COLINAS DE OCCIDENTE	43
13	MARIA CRISTINA PORRAS TORO	1017201275	COLINAS DE OCCIDENTE	42
14	MARIA DEL ROCIO CASTAÑEDA LOPEZ	32324860	COLINAS DE OCCIDENTE	42
15	PATRICIA CECILIA OCHOA ARROYAVE	43552043	COLINAS DE OCCIDENTE	42
16	YONATAN ANDRES ARBOLEDA POSADA	1128414660	COLINAS DE OCCIDENTE	42
17	JOHN FREDY MOSQUERA BAÑOL	15371449	COLINAS DE OCCIDENTE	42

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*



18	LILIANA LUCIA TORRES BUILES	43207197	COLINAS DE OCCIDENTE	42
19	PASTORA ELENA MONTOYA PEREZ	43111851	COLINAS DE OCCIDENTE	41
20	CARLOS ABEL MONTOYA SIERRA	8455676	COLINAS DE OCCIDENTE	40
21	OFELIA DEL SOCORRO ORTIZ GALLEGO	43453083	COLINAS DE OCCIDENTE	40
22	CLAUDIA PATRICIA USMAN ARANGO	43414664	COLINAS DE OCCIDENTE	40
23	BRISEIDA GONZALEZ GALVIZ	1128435190	COLINAS DE OCCIDENTE	39
24	ZUNILDA VALENCIA ASPRILLA	35894420	COLINAS DE OCCIDENTE	39
25	MARIA NINFA BORJA DURANGO	43417431	COLINAS DE OCCIDENTE	39
26	JESSENIA MARIA CUESTA CARDONA	43250795	COLINAS DE OCCIDENTE	38
27	NURIA ALVARADO PINILLA	52033009	COLINAS DE OCCIDENTE	38
28	MARIBEL DEL SOCORRO HERNANDEZ HIGUITA	43970465	COLINAS DE OCCIDENTE	38
29	ELSY ARACELLY PANDALES IBARGUEN	1017163008	COLINAS DE OCCIDENTE	38
30	MARIA ELVIRA MORENO PEREA	39411397	COLINAS DE OCCIDENTE	38
31	JOHN JAIRO LOAIZA ACEVEDO	8033449	COLINAS DE OCCIDENTE	38
32	FABER MANUEL JIMENEZ MONTOYA	98673763	COLINAS DE OCCIDENTE	37
33	LILIANA MARIA MONTOYA PEREZ	43606379	COLINAS DE OCCIDENTE	36
34	YUDI ESTELA GOEZ BRAVO	1039285663	COLINAS DE OCCIDENTE	36
35	MARTA LUCIDIA SANCHEZ	43757516	COLINAS DE OCCIDENTE	36

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Urbanización de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 17 de 24

36	<b>LUZ YENNY MURILLO MOSQUERA</b>	<b>1075020386</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>35</b>
37	<b>MARIO ANDRES SIERRA PERDOMO</b>	<b>71791235</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>35</b>
38	<b>CAMILO RIVAS PALACIOS</b>	<b>11809670</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>35</b>
39	<b>RUBEN DARIO FLOREZ RUEDA</b>	<b>1001763653</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>35</b>
40	<b>SANDRA PAOLA GARCIA HENAO</b>	<b>1146434255</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>35</b>
41	<b>NIDIAN MOSQUERA</b>	<b>1007550804</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>33</b>
42	<b>LUZ ESTELA MARTINEZ CAUCIL</b>	<b>1040499937</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>33</b>
43	<b>MARIA ISABEL ARBOLEDA ESCOBAR</b>	<b>44006278</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>33</b>
44	<b>CLAUDIA MARIA DURANGO OSPINA</b>	<b>32106825</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>33</b>
45	<b>LUZ ENEIDA LLOREDA MOSQUERA</b>	<b>1000406367</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>32</b>
46	<b>LUIS FERNANDO ECHEVERRI BERMUDEZ</b>	<b>71372922</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>32</b>
47	<b>MARIA GENOVEVA MEJIA AGUDELO</b>	<b>22148102</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>32</b>
48	<b>LIZETH CATALINA ROLDAN RESTREPO</b>	<b>1037576152</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>32</b>
49	<b>YULIANA ANDREA GONZALEZ LONDOÑO</b>	<b>1040740055</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>32</b>
50	<b>JUAN CARLOS MARULANDA MORA</b>	<b>71700511</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>32</b>
51	<b>ANDRES FELIPE CELIS CARO</b>	<b>1216729994</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>32</b>
52	<b>DANIEL DE JESUS GALLEGO QUINTERO</b>	<b>70384431</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>32</b>
53	<b>DALIA INES VIDAL ESTRADA</b>	<b>1042093957</b>	<b>COLINAS DE OCCIDENTE</b>	<b>32</b>

CR

101



Alcaldía de Medellín  
ISVIMED  
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN  
GENERAL

CÓDIGO: F-GJ-46  
VERSIÓN: 12  
FECHA: 18/11/2021  
PÁGINA: 18 de 24

54	ALEXANDRA CHAVARRIAGA RAMIREZ	43607490	COLINAS DE OCCIDENTE	31
55	MARIA IDALIA RUDA FLOREZ	32107491	COLINAS DE OCCIDENTE	31
56	RAMON ARTURO GARCIA HENAO	3523105	COLINAS DE OCCIDENTE	31
57	NELSON VICTOR ALVAREZ VELEZ	3513710	COLINAS DE OCCIDENTE	31
58	CARLOS ALFREDO CASTAÑEDA JOHNSON	1128427431	COLINAS DE OCCIDENTE	31
59	NORBERTINA SALDARRIAGA DE RESTREPO	32454498	COLINAS DE OCCIDENTE	29
60	SANDRO ERNESTO MACIAS	15329009	COLINAS DE OCCIDENTE	29
61	GLADYS MANCO ARIAS	1128470849	COLINAS DE OCCIDENTE	29
62	OLGA PATRICIA PEREZ	43546799	COLINAS DE OCCIDENTE	29
63	ANGUIE YULITZA GIRALDO TOVAR	1193206006	COLINAS DE OCCIDENTE	29
64	YENIFER TATIANA MUÑOZ SEPULVEDA	1216717370	COLINAS DE OCCIDENTE	29
65	ERIKA PATRICIA POLO MONTERO	1216716627	COLINAS DE OCCIDENTE	29
66	JOSE DARIO GONZALEZ USUGA	8335904	COLINAS DE OCCIDENTE	29
67	JUAN GUILLERMO PEREZ	71692637	COLINAS DE OCCIDENTE	28
68	ADRIANA MARCELA URREGO	43261556	COLINAS DE OCCIDENTE	28
69	MINERBA MARIA MERCADO MACEA	1035423915	COLINAS DE OCCIDENTE	28
70	LILIANA MARIA ROJAS OSORNO	43256241	COLINAS DE OCCIDENTE	28



Alcaldía de Medellín  
ISVIMED  
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN  
GENERAL

CÓDIGO: F-GJ-46

VERSIÓN: 12

FECHA: 18/11/2021

PÁGINA: 19 de 24

71	ANYERLLY SOTTIBET SERNA FLOREZ	1001763018	COLINAS DE OCCIDENTE	28
72	ANA TERESA TUBERQUIA RESTREPO	21688763	COLINAS DE OCCIDENTE	28
73	DIANA MILENA CALLE RAMOS	1025887537	COLINAS DE OCCIDENTE	28
74	WILIAM ALBERTO COLORADO GARIBELLO	94446821	COLINAS DE OCCIDENTE	28
75	YENTS HENAO HERNANDEZ	43258297	COLINAS DE OCCIDENTE	28
76	OLGA DENIS HOLGUIN RAMIREZ	43166221	COLINAS DE OCCIDENTE	27
77	ROSALBA GUTIERREZ CARRILLO	43759502	COLINAS DE OCCIDENTE	27
78	ADRIANA MARLENY CATAÑO ECHEVERRY	1037595307	COLINAS DE OCCIDENTE	26
79	ANA MILENA DAVID MONA	1040359999	COLINAS DE OCCIDENTE	26
80	MARIA EUGENIA GARCÍA SOSA	43819324	COLINAS DE OCCIDENTE	26
81	JUAN GABRIEL CANO VELASQUEZ	1036336442	COLINAS DE OCCIDENTE	26
82	SANDRA PATRICIA MOSQUERA	1040367019	COLINAS DE OCCIDENTE	26
83	EDIER YAMID MUÑOZ MAZO	1036618297	COLINAS DE OCCIDENTE	25
84	AMALIA DEL SOCORRO POSSO MUNERA	21813442	COLINAS DE OCCIDENTE	25
85	PEDRO JULIO MUÑOZ	10184997	COLINAS DE OCCIDENTE	25
86	LUZ ELENA REALES CARRASCAL	39308362	COLINAS DE OCCIDENTE	25
87	JULIO CESAR VIVEROS OSORIO	1144162749	COLINAS DE OCCIDENTE	25

OK

111



Alcaldía de Medellín  
ISVIMED  
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN  
GENERAL

CÓDIGO: F-GJ-46

VERSIÓN: 12

FECHA: 18/11/2021

PÁGINA: 20 de 24

88	ORFALI CASTAÑEDA GRANADA	1017147815	COLINAS DE OCCIDENTE	25
89	NUBIA ROSA ARANGO GARCIA	43024161	COLINAS DE OCCIDENTE	25
90	CARMEN ALICIA VAQUERO YANEZ	1001592713	COLINAS DE OCCIDENTE	25
91	MARIA AYDE CORREA MESA	42688190	COLINAS DE OCCIDENTE	24
92	GERLES JOVANNI OSORIO ARENAS	71292890	COLINAS DE OCCIDENTE	24
93	CLAUDIA BEATRIZ MORENO MURILLO	1076321384	COLINAS DE OCCIDENTE	24
94	OLGA DE JESUS ZAPATA VELASQUEZ	43019799	COLINAS DE OCCIDENTE	23
95	MARIA NIRIS MOSQUERA ASPRILLA	1015068059	COLINAS DE OCCIDENTE	22
96	CRUZ ELENA MUNERA	43602063	COLINAS DE OCCIDENTE	22
97	LINA PATRICIA RESTREPO MUNERA	21423977	COLINAS DE OCCIDENTE	22
98	OLGA PATRICIA VANEGAS	39382716	COLINAS DE OCCIDENTE	22
99	BERTA INÉS JARAMILLO MOLINA	32558676	COLINAS DE OCCIDENTE	22
100	YUDIER ELIANA MONTOYA	1128465682	COLINAS DE OCCIDENTE	22
101	GLORIA PATRICIA MENESES BEDOYA	43561090	COLINAS DE OCCIDENTE	22
102	SANDRA PASTORA RIOS BEDOYA	43636984	COLINAS DE OCCIDENTE	22
103	PAULA ANDREA BUSTAMANTE PUERTA	43986732	COLINAS DE OCCIDENTE	22
104	GABRIEL JAIME PULGARIN RUIZ	71531969	COLINAS DE OCCIDENTE	21
105	VERONICA VANESSA CARO BERMUDEZ	1128447473	COLINAS DE OCCIDENTE	21
106	BLANCA DORIS OROZCO GARCIA	43272565	COLINAS DE OCCIDENTE	21



Alcaldía de Medellín  
ISVIMED  
Instituto Social de Vivienda y Urbanización de Medellín

ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN  
GENERAL

CÓDIGO: F-GJ-46

VERSIÓN: 12


FECHA: 18/11/2021

PÁGINA: 21 de 24

107	MARIA ADRIANA SANCHEZ TUBERQUIA	1017147779	COLINAS DE OCCIDENTE	21
108	YULI ANDREA GARCIA HENA O	1214725906	COLINAS DE OCCIDENTE	21
109	GEIMAR GONZALEZ GALVIZ	1061654615	COLINAS DE OCCIDENTE	19
110	LUZ CELI LOPEZ	43619465	COLINAS DE OCCIDENTE	19
111	LUZ MARINA NASTAR ITUYAN	31976233	COLINAS DE OCCIDENTE	19
112	MARÍA LETICIA TORO BETANCUR	43072576	COLINAS DE OCCIDENTE	19
113	MARY LUZ HIGUITA RAMIREZ	1033488758	COLINAS DE OCCIDENTE	19
114	AMALIA ROMAN VALENCIA	39308086	COLINAS DE OCCIDENTE	19
115	LILIA AMPARO RODRIGUEZ	43780125	COLINAS DE OCCIDENTE	18
116	CARMEN NORELA BEDOYA MUÑOZ	22005398	COLINAS DE OCCIDENTE	18
117	CLAUDIA PATRICIA TEJADA MAZO	43541471	COLINAS DE OCCIDENTE	18
118	LEONARDO VALENCIA OSPINA	98698134	COLINAS DE OCCIDENTE	18
119	VIVIANA PATRICIA SIERRA PERDOMO	43913848	COLINAS DE OCCIDENTE	18
120	JHOAN ESTIVEN MURILLO SEPULVEDA	1023833131	COLINAS DE OCCIDENTE	17
121	SARLIN YADIRA SANCHEZ QUINTO	26260771	COLINAS DE OCCIDENTE	17
122	FLORENITH DAVID GOMEZ	24814278	COLINAS DE OCCIDENTE	17
123	GERMAN JADER TOBON JIMENEZ	71175019	COLINAS DE OCCIDENTE	17
124	ELIANA PAOLA BERRIO GIRALDO	1037972029	COLINAS DE OCCIDENTE	15
125	GERMAN DEMENCIO IBARGUEN LOPEZ	71762211	COLINAS DE OCCIDENTE	15

*m*

*HH*


	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 22 de 24

126	MABEL QUINTERO HIGUITA	39303403	COLINAS DE OCCIDENTE	15
127	MARIA OBDULIA OSPINA ROJAS	43704572	COLINAS DE OCCIDENTE	15
128	JULIAN DAVID QUINTERO LOPEZ	1017276190	COLINAS DE OCCIDENTE	15
129	HENRY OSORNO VALENCIA	71756249	COLINAS DE OCCIDENTE	13
130	BLANCA FLOR CASTAÑO SERNA	24391460	COLINAS DE OCCIDENTE	11
131	JUAN CARLOS ZAPATA JARAMILLO	1128407744	COLINAS DE OCCIDENTE	11
132	JOSE MAURICIO CASTAÑEDA GRANADA	71363781	COLINAS DE OCCIDENTE	11

**Artículo 2.** Los jefes de hogar relacionados en el artículo primero de la presente Resolución serán tenidos en cuenta por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED– para apliacar al Proyecto Habitacional denominado “**Colinas de Occidente**”, siempre que acrediten el cumplimiento integral de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda, no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento previstas en el Decreto Distrital 0885 de 2025 y demás normas concordantes, y den cumplimiento oportuno a las obligaciones a su cargo, en especial el aporte de la totalidad de la documentación soporte de la información registrada en los formularios de postulación, el pago de los gastos de escrituración —incluidos los notariales, impuestos departamentales y derechos de registro—, así como el aporte familiar complementario necesario para consolidar el cierre financiero de la solución de vivienda, dentro de los plazos y condiciones que para el efecto establezca el ISVIMED.

**Parágrafo.** En todo caso, la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) por parte del ISVIMED estará supeditada a la acreditación previa del cierre financiero por parte del hogar y a su efectiva vinculación al respectivo proyecto habitacional “**Colinas de Occidente**”.

Para tal efecto, el desarrollador del proyecto convocará individualmente a cada hogar a fin de que acredite el cumplimiento del cierre financiero y adelantará el trámite de vinculación

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Urbanidad de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 23 de 24

correspondiente. Una vez verificada la vinculación efectiva de los hogares al Proyecto Habitacional, el desarrollador remitirá al ISVIMED la información y documentación pertinente, con el fin de que la entidad proceda a la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda a los hogares que hayan cumplido integralmente las condiciones establecidas.

**Artículo 3.** Los recursos económicos requeridos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda -SDV-, en la modalidad de vivienda nueva para los hogares que cumplan con todos los requisitos planteados, se imputarán al encargo fiduciario N° 392164 del 2024, subcuenta FIDEICOMISO PAM ISVIMED - VIVIENDA NUEVA fondo N° 58010001164-9.

**Artículo 4.** Para efectos del Subsidio Distrital de Vivienda, el precio de la vivienda corresponderá al valor real y efectivo de la unidad habitacional al momento de su escrituración individual o, en su defecto, al momento de la expedición del acto administrativo mediante el cual se transfiera el derecho de dominio sobre dicho inmueble.


El valor del subsidio será actualizado acorde con los cambios recientes en la política nacional de vivienda y efectos macroeconómicos.

Cuando el desembolso del SDV se realice por giro anticipado, el valor que se reconocerá será el efectivamente girado, sin perjuicio de los ajustes que procedan por la variación del precio final de la vivienda, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para la aplicación del subsidio.

**Parágrafo 1.** El otorgamiento y la aplicación del subsidio estarán sujetos a la disponibilidad de recursos y a la correspondiente apropiación presupuestal vigente.

**Parágrafo 2.** La falta de disponibilidad presupuestal dará lugar a la reprogramación o suspensión de la asignación del SDV, sin que de dicha situación se deriven derechos adquiridos para los beneficiarios.

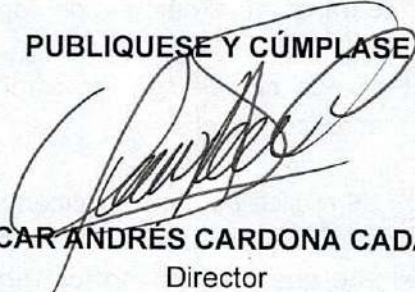
**Artículo 5.** Si, con posterioridad a la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), se verifica que el hogar beneficiario ha incumplido los requisitos, condiciones o deberes establecidos en la normatividad aplicable o en los actos administrativos de apertura de la identificación de la demanda, listado de elegibles o asignación del subsidio, el ISVIMED podrá declarar la pérdida de la asignación y, cuando corresponda, exigir la restitución de los recursos desembolsados mediante acto administrativo debidamente motivado, previo al procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y normas que la modifiquen o complementen.

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 24 de 24

Cuando la imposibilidad de ejecutar los proyectos habitacionales obedezca a causas imputables a la administración, como la imposibilidad material de su desarrollo o circunstancias sobrevinientes que impidan su ejecución, el ISVIMED deberá informar oportunamente a los hogares beneficiarios y, cuando sea procedente, declarar el decaimiento de los actos administrativos de asignación del SDV por imposibilidad en su ejecución.

**Artículo 6.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad: [www.isvimed.gov.co](http://www.isvimed.gov.co). Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

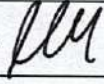
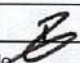
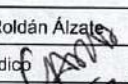
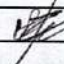
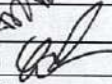


**ÓSCAR ANDRÉS CARDONA CADAVID**

Director



Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró	Tomás Arango Machado 	Revisó	David Gómez Arango 	Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate 
	Abogado Subdirección Jurídica		Profesional Especializado		Subdirector Jurídico
			Andrés Fernando Correa Zuleta 		Catalina Colorado Mesa 
	Abogado Subdirección Jurídica	Subdirectora Poblacional			

Documento: Primer Listado de Elegibles Población afectada por desastre natural, antropogénico o por eventos calamitosos - Proyecto Colinas de Occidente